timoslo por bien, por laqual os mandamos que luego que con ella se
ays requeridos, por parte, del dho. Dn. Ygnacio Antto. de Cuenca, Fz. Pine
ro en los repartimientos del servicio hordinario, y extrahordinario
que se hizieren, en esa dha. Va. en el modo, de esceptuar, o Incluir
a los hijos dalgo, de executoria, y a los hijos dalgo que no la tubiesen
os mandamos, os arreglies, al estilo, uso y costumbre, que ubiere
havido, en esa dha. Va. y lo mismo, a Gaix; que observen, y guarden
y executen, los repartidores, que se nombraren, de dhos efectos y
los unos, y otros. Lo cumplid, y cumplan, en la forma que queda ex
presado, con apercevimiento que os hazemos que si asi no lo hizie
des, y cumpliere des, por los dhos. nros. Alcaldes, de los hijos dalgo
se tomara, la providencia que mas convenga, y no hagais ni agan
lo contrario, baxo de dho apercivimiento, y pena de la nra. mrd.
y de diez mill, mrs.; para la nra. camara, so la qual dha pena
mandamos, a qualquier escribano, la notifique y de ello
de testimo. Dada en Granada, a treinta y un dias del mes de octu
bre de mill setes. y veinte y seys años = Dn. Gabriel Cano =
Dn. Phelipe Garcia Valdes = Dn. Baltasar Antto. Vetetta Malo
yo Dn. Francisco de Aran y Perea, ssno. Mayor, de los hijos dal
go de la audiencia y Chancilleria del Rey nro. señor la yze
escribir, por su mandado, con acuerdo, de sus Alcaldes de los
hijos dalgo = Chanciller Mayor = Dn. Joseph Luzurriaga
Villa Vizencio = Registrada, = Dn. Joseph Luzurriaga, Villa
Vizencio

Dn. Ygnacio Antto. de Cuenca, Fz. Pinero, Vezino Rexidor perpetuo